

TS.09.-POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- INTERÉS GENERAL

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3. – HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos generados en las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos o inmuebles en general donde se desarrollen cualquier clase de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de restauración y hospedaje, financieras y/o de servicios.
A estos efectos se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de cualquier clase de elementos o materiales procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales donde se desarrollen las actividades descritas en el apartado anterior de este número, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o aquéllos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
La prestación del servicio no solo comprenderá la recogida de los residuos sino también las actuaciones relativas a su transporte y tratamiento que incluye su valorización y eliminación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades, situaciones y categorías:

- 1ª.- Viviendas, chalets, bungalows, apartamentos y análogos.
- 2ª.- Industrias menores de dulcería, confitería, quinielas, timbres, estudios fotográficos, museos, perfumería, videoclub, despacho de profesionales, boutique, gimnasios, grúas, decoración, autoescuela, venta de vehículos, víveres, ultramarinos, entidades bancarias, librerías y similares.
- 3ª.- Industrias mayores de géneros de punto, bazar, peluquerías, confecciones, excavaciones y transportes, talleres, fundido de escayola, prefabricados, empaquetados, fábrica de hielo, auto repuestos, establecimiento de comestibles, café, bares, floristerías, electrodomésticos, pescaderías, carnicerías, charcuterías, ferreterías, panaderías, zapaterías, tapicerías, farmacias, pisolabis y similares.
- 4ª.- Industrias de estaciones de servicios sin mini mercados o similares.

5ª.- Industrias mayores de supermercados, autoservicios, congelados, restaurantes, y estaciones de servicios con mini-mercados y similares.

6ª.- Industrias ubicadas en el Polígono Industrial de Arinaga.

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4. BASES Y TARIFAS.-

1. Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente **TARIFA**:

Categoría	CONCEPTO	Euros Bimestre
1ª	Por cada vivienda, bungalow, apartamento, etc., devengará	26,68€
2ª	Por cada industria devengará	48,25€
3ª	Por cada industria de esta categoría devengará	103,07€
4ª	Por cada industria mayor de esta categoría devengará	142,23€
5ª	Por cada industria mayor de esta categoría, devengará	270,59€
6ª	Las industrias de esta categoría pagarán con arreglo a los siguientes apartados:	
	a). Según la frecuencia en la recogida	
	1.- Por recogida una vez a la semana	178,24€
	2.- Por recogida en días alternos	218,87€
	3.- Por recogida diariamente	259,34€
	b) Según el volumen de residuos recogidos:	
	1.- De menos de 100 kg a la semana	27,13€
	2.- De 101 a 300 kg. a la semana	52,86€
	3.- De 301 a 500 kg. a la semana	106,44€
	4.- De 501 a 1.000 kg. a la semana	197,39€
	5.- De 1.001 a 1.500 kg. a la semana	327,02 €
	6.- De 1.501 a 3.000 kg. a la semana	458,57€
	7.- De 3.001 a 5.000 kg. a la semana	783,57€
	8.- Más 5.001 kg. a la semana	1.305,96€
El límite de generación de basuras para las industrias de la categoría 5ª se fija en 400 kg. diarios.		
Por cada 100 kg. o fracción que exceda del límite fijado en el apartado anterior se incrementará la tarifa en la cantidad de 16,12 euros bimestre.		

2.- Los locales e industrias donde no se esté realizando ninguna actividad económica abonarán la siguiente tarifa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos:

1. El local ubicado dentro de la vivienda, que se haya destinado a actividad

- económica y actualmente no se realice ninguna actividad en el mismo, previa baja de la licencia de apertura, se considera anexo a la vivienda y no tributa.
2. Los locales, diferenciados de las viviendas, ubicados en núcleos urbanos donde no se ejerza ninguna actividad abonarán 25,12 € cada bimestre.
 3. Las industrias del Polígono Industrial de Arinaga donde no se ejerza ninguna actividad, y hayan solicitado la baja del suministro de agua, abonarán 48,29 € cada bimestre.
 4. Los obligados tributarios tendrán que acreditar que en dichos locales o industrias no se ejerce actividad ninguna, previa comprobación por el Técnico o Policía Municipal.
 5. No abonarán la tarifa de basura aquellos locales ubicados dentro de las viviendas, en los que se haya ejercido una actividad económica y en la actualidad no se realice, previa baja de la licencia de apertura.

Artículo 5.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- ALTAS

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 7.-DEVENGO

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará en los mismos plazos y con idéntico sistema que los recibos por suministro de agua potable a domicilio

Artículo 8.- EJECUTIVA

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. EXENCIONES.

- 1.- Estarán exentos: El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 11. BONIFICACIONES

1. Se establece una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellas empresas que acrediten la adopción de buenas prácticas medioambientales orientadas a la prevención, reutilización y reciclaje de residuos.
2. Requisitos y acreditación. Podrán acceder a esta bonificación las empresas que cumplan los siguientes requisitos y aporten la correspondiente acreditación documental:
 - a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.
 - b) Presentar declaración responsable del representante legal de la empresa, indicando las prácticas implantadas, sin perjuicio de su posterior verificación por la Administración.
 - c) La acreditación se realizará mediante alguno de los siguientes medios, según el caso:
 - o Certificados emitidos por gestores autorizados o entidades sociales receptoras.
 - o Registro en el Punto Limpio que generará un informe anual con el número de visitas, que luego el ayuntamiento cruza con el padrón del contribuyente.
 - o Documentación acreditativa de certificaciones ambientales.
 - o Declaración responsable del representante legal de la empresa, que podrá ser objeto de inspección municipal de verificación.
3. La bonificación será acumulable hasta un máximo del 50 %, conforme al siguiente baremo:
 - o 15 %: Separación en origen de todas las fracciones de residuos (orgánica, envases, vidrio, papel/cartón) y entrega en gestor autorizado.
 - o 20 %: Uso del Punto Limpio (≥ 4 veces/año).
 - o 10 %: Tener establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión de residuos alimentarios., en el caso de empresas del sector alimentario y hostelero.
 - o 5 %: Disponer de certificaciones medioambientales (ISO 14001, EMAS o equivalentes).

4. La bonificación tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, siendo necesario solicitar su renovación anual con nueva acreditación y una antelación de tres meses.

5. La falsedad en la declaración o la pérdida de los requisitos dará lugar a la revocación inmediata de la bonificación, con la obligación de reintegrar las cantidades bonificadas y la imposibilidad de poder beneficiarse de las bonificaciones en cinco ejercicios fiscales contados a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se detecten las anomalías.

Artículo 12. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

- 1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.
- 2.- Los vecinos están obligados a depositar la basura en el contenedor más próximo a su residencia. En caso de no cumplir lo establecido será sancionado conforme a la legislación vigente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. Anexo 155, de 27 del mismo mes, entrando el vigor el 1º de enero de 1990.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.011 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 159, del 12 de diciembre de 2011; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 21 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2.025 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 30 de diciembre de 20256; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2026, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, 01 de enero de 2026.